

este verdaderamente atendido y además porque cree que
ambos pueblos tienen la capacidad suficiente para
que cada uno los tenga su médico y todos los ser-
vicios de sanidad y beneficencia

Lo que proponía en consecuencia de los tenores con-
ceptos para que acordasen lo que abien tubieron

El Ayuntamiento quedó enterado de lo expues-
to por su presidente y después de discutir uno por uno
todos los puntos expuestos por unanimidad acordaron

Que no reconocen fundada la alegación que se ha
ce por el Ayuntamiento de Albidote en relacion
con el artículo 3º del Reglamento de 9 de febrero de 1925
apoyándose en que no posean ambas comunidades
de trescientos familias pobres dependiente de conseguir
por no concurrirles que este mismo artículo conti-
nua diciendo "ni por la extensión del término mu-
nicipal o por su topografía la existencia resultara
insuficiente digo después el Ayuntamiento debi-
do la titular en la forma que aconsejan las ne-
cesidades del servicio y en los acloatorios de dicho ar-
tículo dice Este artículo solo tiende a procurar que
el servicio se preste con la debida necesidad eficacia
y economía y por ello ordena que haya mas de
un titular cuando aun sin poseer de trescientos familias
pobres del termino la extensión de este o la dificultad
de comunicaciones entre unos y otros puntos del mis-
mo impidan que los enfermos sean curados "sólito-
mente" y aquí encaja perfectamente el derecho a su
extra justa petición por las razones siguientes

1º Que no es cierto que en este pueblo esté bien atendido
la Beneficencia Municipal ni el servicio sanitario
particular por cuanto este municipio tiene ade-
más del caso de la población tres Delegaciones con
más de sesenta Vecinos cada una distando la po-

